

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **13452**

29 de julio de 2025  
**DFOE-LOC-1319**

Licenciada  
Yansy Córdoba Fallas  
Auditora Interna  
[yansycordoba@municotobrus.go.cr](mailto:yansycordoba@municotobrus.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS**

Estimada señora:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por la auditora interna con relación al artículo 116 del Código Municipal y los compromisos presupuestarios

Se procede a dar respuesta al oficio n.º AIM-138-2025-CGR de 23 de junio de 2025, registrado en esa fecha.

## **I. MOTIVO DE LA GESTIÓN**

En el texto de la consulta, se solicita criterio a la Contraloría General en relación con lo siguiente:

*Si realizada la liquidación de compromisos presupuestarios, que hubiesen quedado al 31 de diciembre, es decir, pasado el 30 de junio siguiente, los recursos que aún permanecen pendientes se incluyen en un presupuesto extraordinario que resulte improbadado por ese Ente Contralor, ¿puede una administración municipal obviar la improbación de recursos presupuestarios incluidos en el extraordinario y cubrir las obligaciones pecuniarias con terceros con cargo a los saldos de las partidas correspondientes del presupuesto vigente, aduciendo que existe contenido presupuestario suficiente?*

Es criterio de la consultante que:

*(...) A criterio de esta auditoría no existe asidero jurídico para que una Municipalidad cancele saldos no pagados al 30 de junio con cargo al presupuesto vigente, porque una vez fenecido el plazo que otorga el numeral 116 del Código Municipal, no existe una subpartida presupuestaria que ampare el egreso; en otras palabras, no pueden cubrirse saldos no pagados para los cuales no existe un presupuesto debidamente aprobado por el Concejo Municipal y la Contraloría General de la República. Por consiguiente, si a esa fecha no se han cancelado las obligaciones con terceros y el presupuesto que se elabore sea improbadado, tendría que volverse a presupuestar el monto respectivo en un presupuesto extraordinario, con recursos del superávit libre o específico, según sea el caso, o en el presupuesto ordinario para el siguiente periodo.*

## **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica (LOCGR)<sup>1</sup> en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de

<sup>1</sup> Ley n.º 7428 de 7 de setiembre de 1994.

DFOE-LOC-1319

2

29 de julio de 2025

manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el [Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República](#) (Reglamento de Consultas)<sup>2</sup>, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado *Reglamento*, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Auditoría Interna, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

### III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

#### a) Los compromisos presupuestarios

El artículo 116 del Código Municipal (CM)<sup>3</sup> regula expresamente la figura de los compromisos presupuestarios y al respecto establece:

*Artículo 116.-Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente.*

Sobre el particular, la Contraloría General de la República (CGR)<sup>4</sup>, ha indicado que los compromisos presupuestarios se definen como (...) *aquella obligación que asume la Administración con terceros, en un determinado período, de pagar una suma de dinero, imputable, por su monto y concepto, al presupuesto de ese mismo período./ El compromiso presupuestario se deriva de la existencia de un derecho subjetivo, consistente en la obligación de pagar una suma de dinero a un tercero; por lo que tampoco, puede ser revocado unilateralmente.*

Además, se mencionó que para considerar como tal, un compromiso presupuestario, es necesario que reúna los siguientes requisitos mínimos:

- a) Que haya sido contraído por funcionarios legalmente autorizados.
- b) Que se hayan observado las disposiciones legales y los procedimientos (jurídicos, administrativos y técnicos) vigentes.
- c) Que al momento de ser contraído exista partida presupuestaria debidamente aprobada, según la legislación vigente y la reglamentación emitida por la Contraloría General de la República.
- d) Que la partida presupuestaria tenga suficiente asignación disponible.
- e) Que haya sido formalizado por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto.

<sup>2</sup> Resolución n.º R-DC-197-2011 de 13 de diciembre de 2011.

<sup>3</sup> Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

<sup>4</sup> Ver los oficios n.ºs [13220 \(DFOE-LOC-1293\)](#) de 23 de julio de 2025, [20626 \(DFOE-LOC-1829\)](#) de 10 de diciembre de 2024 y [02903 \(DFOE-LOC-0598\)](#) de 10 de marzo de 2023.

DFOE-LOC-1319

3

29 de julio de 2025

- f) En lo que a obras se refiere, además el compromiso presupuestario se establecerá dependiendo de su avance; y de lo que se haya establecido en el contrato respectivo.

Dicho lo anterior, la Administración es la responsable de analizar cada caso a la luz de los requisitos antes mencionados y determinar si se cumple o no, con los criterios señalados, a efectos de aplicar la figura de compromiso presupuestario.

Asimismo, es importante resaltar, que la formalización por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto, establecida en el inciso e) supra citado, no es antojadiza, sino que los documentos serán aquellos que hayan sido ya definidos en los manuales financiero-contables internos y demás normativa aplicable, así como en los sistemas de información de la municipalidad correspondiente; siempre y cuando, respondan a obligaciones con terceros reconocidas al 31 de diciembre y pendientes de pago.

No obstante, es necesario tener presente que las municipalidades no pueden adquirir compromisos presupuestarios, si no existe una subpartida presupuestaria que ampare el gasto, tampoco si la misma está sin fondos o resulta insuficiente para efectuar el pago; en otras palabras, no pueden adquirirse compromisos presupuestarios para los cuales no existan saldos disponibles.

#### **b) La liquidación de compromisos presupuestarios**

La norma 4.3.16 de las [Normas Técnicas sobre Presupuesto Público](#) (NTPP)<sup>5</sup> definen la liquidación presupuestaria como (...) *el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero -déficit o superávit- como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas presupuestarios.*

Las municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del CM, pueden pagar los compromisos presupuestarios debidamente adquiridos y documentados según lo ya indicado, que hubiesen quedado al 31 de diciembre, durante los seis meses siguientes a esa fecha; es decir, pasado el 30 de junio siguiente, deberá hacerse la liquidación de compromisos presupuestarios respectiva<sup>6</sup>. De existir sobrante, lo correspondiente debe sumarse al superávit o déficit del período anterior.

#### **c) Presupuesto y sus modificaciones**

Las NTPP definen el presupuesto como el (...) *Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual de la institución, mediante la estimación de los ingresos y de los gastos necesarios para alcanzar los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.*

El artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos<sup>7</sup>, establece una serie de principios presupuestarios. Los incisos a), c) y f) señalan:

- a) *Principio de universalidad e integridad. El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.*

<sup>5</sup> Ver la resolución n.º R-DC-24-2012 de 26 de marzo de 2012.

<sup>6</sup> Esa liquidación deberá remitirse para información al Órgano Contralor, a más tardar el 15 de julio del período siguiente al que fueron adquiridos, con una nota de presentación y las explicaciones del caso, incluyendo los gastos totales del período que resultaron de la sumatoria de gastos reales más compromisos presupuestarios ejecutados.

<sup>7</sup> Ley n.º 8131 de 18 de setiembre de 2001.

(...) c) *Principio de equilibrio presupuestario. El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.*

(...) f) *Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.*

Asimismo, la norma 2.2.3 incisos a), g) e i) de las NTPP replican dichos principios.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico (artículos 104, 106 y 109 del Código Municipal) y técnico (norma 4.3.8 de las NTPP) establecen mecanismos para realizar variaciones al presupuesto, tales como los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias.

Las normas 4.3.9 y 4.3.10 definen el presupuesto extraordinario y la modificación presupuestaria, respectivamente, como:

**4.3.9 Presupuesto extraordinario.** *Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.*

**4.3.10 Modificación presupuestaria.** *Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. (El resaltado corresponde al original)*

La norma 4.3.12 menciona que los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias deberán ser formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados, con estricto apego al bloque de legalidad y con la normativa técnica establecida en las NTPP.

#### **d) Atención de la consulta planteada**

Sobre el particular, se aclara que la Administración no puede obviar o desconocer la improbación de un presupuesto extraordinario que determinó el Órgano Contralor; por lo que, la ejecución de los recursos contenidos en ese presupuesto carecería de eficacia jurídica, al no contar con la debida autorización para su utilización.

Tampoco es posible, cancelar los compromisos presupuestarios que aún permanecieran pendientes -una vez realizada la liquidación al 30 de junio- con cargo a los saldos de las partidas correspondientes del presupuesto vigente del periodo; sin antes, tramitar y aprobar un presupuesto extraordinario o una modificación presupuestaria, que permita incorporar al presupuesto actual esos saldos no pagados.

En otras palabras, la adquisición de compromisos sin saldos presupuestarios disponibles o la desviación de saldos presupuestarios hacia finalidades no previstas, contraviene directamente el principio de especialidad cuantitativa y cualitativa que establece, de manera imperativa, que las asignaciones presupuestarias constituyen el límite máximo de autorizaciones para gastar.

DFOE-LOC-1319

5

29 de julio de 2025

#### IV. CONCLUSIONES

1. El Código Municipal regula la posibilidad de constituir compromisos presupuestarios, hasta por seis meses, siempre que estos hayan sido efectivamente adquiridos. Para ello la partida presupuestaria que ampara el egreso debe contener recursos suficientes.
2. La liquidación de compromisos presupuestarios, debe hacerse posterior al 30 de junio siguiente, de conformidad con la normativa vigente, y de existir sobrante, lo correspondiente debe sumarse al superávit o déficit del período anterior. De existir compromisos pendientes de ejecución a esa fecha, deberán hacerse los ajustes respectivos a la liquidación presupuestaria del período anterior y el trámite de un presupuesto extraordinario o modificación presupuestaria, para incorporar al presupuesto actual, los saldos no pagados.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Jorge Barrientos Quirós  
**Fiscalizador**

 Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

sbt

Ce: Expediente  
NI: 13290 (2025)  
G: 2025002883-1